

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1124/23

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR CURSO 2023-2024 (SS-5/2023).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/691052>).

1. Bases Reguladoras.

La presente convocatoria de subvenciones se suscribe al amparo de las Bases Reguladoras de las mismas, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2021, así como por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, aprobada por Acuerdo Plenario de 8 de marzo de 2018, publicada en el BOP de Ávila de fecha 15/5/2018, y por las normas aprobadas en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2023.

2. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones.

El Presupuesto máximo disponible para las solicitudes presentadas al amparo de la presente Convocatoria es de 130.000 euros, a través de la partida presupuestaria 0300 23122 48290. Del citado presupuesto 47.894,70 euros se imputarán para el ejercicio económico 2023 y 82.105,26 euros para el ejercicio económico 2024.

Excepcionalmente, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria ni tramitación de nuevo expediente de adjudicación de conformidad con la Ley y Ordenanza General de Subvenciones.

3. Cuantía individualizada de la subvención y criterios para su determinación.

Los criterios para determinar la cuantía individualizada son los siguientes:

La cuantía máxima a conceder por alumno es de 80 euros/mes, no pudiendo superar la cantidad concedida el importe total del coste del comedor escolar.

Se concederá el 100 % del referido importe a las unidades familiares solicitantes de dos miembros cuya renta anual no supere la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples del año en que se cursa la solicitud (IPREM anual por catorce pagas).

Se concederá el 75 % del importe mencionado a las unidades familiares solicitantes de dos miembros, cuya renta anual, superando la cantidad anteriormente mencionada, no supere el 75 % del doble de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples del año en que se cursa la solicitud (IPREM anual por catorce pagas).

Se concederá el 50 % del importe mencionado a las unidades familiares solicitantes de dos miembros, cuya renta anual, superando la cantidad expresada en el párrafo anterior,

no supere el doble de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de efectos Múltiples del año en que se cursa la solicitud (IPREM anual por catorce pagas).

En todos los supuestos anteriores, si la unidad familiar se compone de más de dos miembros, se establece un índice corrector, que resulta de incrementar el 25 % de la cuantía del IPREM referido, por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar que excedan de dos.

Las subvenciones concedidas a cada uno de los beneficiarios quedarán en todo momento endosadas a favor de las empresas prestadoras de los servicios de comedor.

4. Objeto y finalidad de la subvención.

Regular, con cargo a los créditos presupuestados a tal fin, la concesión de subvenciones municipales para Ayudas de comedor escolar dirigidas a garantizar la escolarización de los menores beneficiarios, compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, evitar a los menores situaciones de riesgo, garantizar una nutrición adecuada así como favorecer el normal rendimiento escolar.

5. Concurrencia competitiva.

La presente convocatoria de subvenciones se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

6. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores que se encuentren escolarizados en segundo ciclo de Educación Infantil o en Educación Primaria que dispongan del servicio de comedor, con escasos recursos económicos que pertenezcan a unidades familiares que cumplan los requisitos económicos de la presente convocatoria y no estén sujetos a las causas de denegación establecidas en las mismas.

A los efectos de estas ayudas constituyen unidades familiares las siguientes:

- Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho registradas oficialmente y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan con ellos.
- Las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan con ellos.

El período subvencionable se extenderá desde el primer día lectivo hasta el último día de funcionamiento del comedor escolar en el mes de junio conforme al calendario escolar aprobado anualmente por la Administración competente.

Los beneficiarios de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

Los menores deberán estar escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil o en Educación Primaria, así como tener plaza en comedor escolar legalmente autorizado.

Estar a fecha de la solicitud al menos uno de los progenitores, tutores o representante legal del niño así como éste, empadronados en el Municipio de Ávila, manteniendo el empadronamiento durante todo el curso escolar.

Haber presentado la solicitud y documentación requerida en la convocatoria en los plazos establecidos.

Requisitos económicos:

Que la renta anual de la unidad familiar solicitante correspondiente al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para familias de dos miembros, no supere el doble de la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año en que se cursa la solicitud (IPREM anual por catorce pagas).

Si la unidad familiar se compone de más de dos miembros, se establece un índice corrector, que resulta de incrementar el 25 % de la cuantía del indicador referido por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar que excedan de dos.

A efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los menores de edad de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada igual o superior al 33 %, así como los menores cuyas madres se encuentren en el momento de la solicitud en centros de acogida por situación de violencia de género.

Para la consideración de la renta anual se tendrá en cuenta el Nivel de Renta proporcionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en el IRPF y que corresponda al ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a efectos del IRPF de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En los supuestos de no haber efectuado declaración del IRPF en dicho ejercicio, por no estar obligado a ello, se tendrán en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención deduciendo sus respectivas retenciones y los gastos deducibles del trabajo, aplicándose las reducciones previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, o legislación que la sustituya.

La forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos será acompañando a la solicitud de los documentos e informaciones que se detallan en el apartado 8 de la presente convocatoria.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ávila, bien presencialmente (en Pza. del Mercado Chico, 1), electrónicamente, en sede.avila.es, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado, junto a la documentación exigida.

8. Plazo y forma de justificación.

En el caso de los colegios públicos, las ayudas serán justificadas mediante parte mensual de asistencia de los menores al comedor escolar, y listados mensuales con detalle individualizado de los alumnos subvencionados y el importe de la beca que corresponda a cada uno de ellos en el mes, presentados ambos por la empresa prestadora del Servicio de Comedor Escolar.

En el caso de los colegios concertados, la justificación se realizará mediante listados mensuales con detalle individualizado de los alumnos subvencionados que hayan asistido



efectivamente al servicio de comedor y el importe de la beca que corresponda a cada uno de ellos en el mes, presentado por el colegio.

Si para algún alumno becado el importe mensual que deba abonar el alumno (en función de los días de asistencia efectiva al comedor y las tarifas de comedor del colegio) fuese inferior al importe máximo establecido en el artículo 8 de las presentes bases, en los listados se hará constar el importe inferior.

A estos efectos, las familias beneficiarias están obligadas a comunicar inmediatamente al Ayuntamiento las ausencias de los alumnos, cuando supongan una reducción del importe a subvencionar por el Ayuntamiento.

Ávila, 20 de abril de 2023.

El Alcalde-Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.